

## RECOMENDACIÓN PARA LA EQUIPARACIÓN DE LOS PERMISOS DE PARENTALIDAD

Una vez constituidos los órganos ejecutivos de EUDEL el pasado mes de octubre, una de las primeras actuaciones de la Comisión de Gobernanza encargada de analizar estas cuestiones ha sido estudiar la situación de los permisos por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción tras la entrada en vigor del *Real Decreto-Ley 6/2019 de 1 de marzo de medidas urgentes para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres* y la correspondiente modificación del artículo 49 c) del *Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg 5/2015, de 30 de octubre)*, que regula las condiciones mínimas del referido permiso.

De conformidad con la modificación introducida en el referido precepto, y al amparo de la ampliación progresiva contemplada en la Disposición Transitoria Novena del referido TRLEBEP, para los nacimientos ocurridos en 2019 el permiso está fijado en 8 semanas; en 2020 se ampliaría a 12 semanas y en 2021 a 16 semanas.

A pesar del importante avance que dicha normativa trae consigo, EUDEL entiende que sería deseable adelantar su aplicación y lograr la equiparación de la duración de los permisos por nacimiento de ambos progenitores en tanto que los poderes públicos no pueden desatender la demanda social que aboga por la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, el principio de corresponsabilidad y la promoción de la conciliación de la vida personal y familiar.

Por todo ello, y en sintonía con las decisiones adoptadas por otras instituciones públicas de nuestro entorno cercano, EUDEL considera oportuno promover el adelanto de la aplicación de la normativa recogida para este permiso en la Disposición Transitoria Novena del *Estatuto Básico del Empleado Público* así como, en lo referente a su duración ampliarla hasta los 126 días naturales (18 semanas), en el sentido de lograr de este modo la equiparación con el permiso de maternidad pretendida por el legislador, que en nuestro caso se corresponde con los referidos 126 días de conformidad con lo recogido en el art. 54 de nuestro Acuerdo Regulator UDALHITZ.

En virtud de lo anterior, **EUDEL RECOMIENDA** a los Ayuntamientos Vascos que, sin perjuicio de la autonomía municipal, y en el marco de la negociación colectiva, adopten los acuerdos pertinentes para la equiparación de la duración de los permisos por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de hijo o hija para ambos progenitores, los cuales podrán contener, entre otras, las siguientes estipulaciones:

1. Con efectos del (... fecha de adopción del Acuerdo), fijar en 126 días naturales la duración del permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.
2. En lo que no contravenga lo previsto en el punto anterior, el disfrute del permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija se acomodará a las estipulaciones previstas en el artículo 49 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que resulten de aplicación, a tales efectos, los plazos para la aplicación progresiva del citado permiso que se contemplan en la Disposición Transitoria Novena de la citada norma legal. No obstante lo anterior, el personal cuya jornada se distribuya irregularmente a través de calendarios de trabajo que establezcan cíclicamente períodos de asueto de varios días consecutivos, únicamente podrá disfrutar del permiso de forma interrumpida solicitando períodos mínimos que conlleven, al menos, dos semanas naturales completas, u otras fórmulas análogas que vengán a preservar el principio de proporcionalidad.
3. El presente acuerdo absorbe lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal de las Instituciones Locales Vascas (UDALHITZ 2008-2010), así como en cualquier otro acuerdo, pacto o disposición por la cual se establezcan permisos adicionales para el progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

**Desde EUDEL se reitera la importancia de que el objeto de estas mesas negociadoras debe circunscribirse exclusivamente a la regulación de los permisos por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción, sin que quepa negociarse nuevas condiciones laborales ajenas a esta cuestión, materias que son objeto de la Mesa General de Negociación de UDALHITZ en el seno de EUDEL.**